

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dism Alim. - 2019-1067

1. Tener en cuenta que la demandada EDITH NATHALIE ROMERO, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como lo evidencia en el informe secretarial que antecede y no contestó la demanda dentro del término conferido

2. Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las **9:30 del día 23 del mes de septiembre del 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft TEAMS

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandante OMAR ANDREY VARGAS PINZON, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo de los años 2019 y 2020, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

La parte demandada debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G. del P.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La demanda no fue contestada.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del

litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts. 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

